



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Santiago del Quirpo 13 de Enero de este Cor^o en la dem^a q^a tiene propuesta contra Don^e Gomez de Ron mi 13^o sobre que me deselibe y desocupada dha llexa en el sitio q^a se nombra el gamayal de pereiras propia y afecta a la Caseria q^a semi h^oda. Retiene en Colonia Eph^a p^a de la misma 13^o con todo los frutos y rendim^{tos} q^a ha producido y pudo producir desde la ynter^a trusion El su o^{do} presente ante v^{ro} las declar^{as} q^a smo y otros han hecho a mi pedimento; sin ser visto a prioritas en lo q^a me puedan perjudicar; si tan solo am^{te} en lo favorable: En Cua v^{ro} se hade servir e luego a luego diferir al despoxo contra el citado Gomez y ala yntinuada Retit^u de frutos con condenas^{as} a todo Costas; y contra el dho Guender proceder al condigno Castigo apercibie dole a que de de luego salga a esta causa tomandola en si absolutam^{te}; solo pena de que sea a demas de la que ha yncurrido endro. Responsable a todo los danos y menos Cabos q^a se me pueden vencer en un Rest^o pronunciam^{to} a mi favor; que asi procede por el que dedro me asiste y doy p^a expreso con lo general siguiente: = Por que las dhas Declar^{as} ynteruyen suficientem^{te} de la Colusion y mala fee con que ambos a dos los Ref^{os} se maximizaron p^a alzarse en dha llexa; y esto con una manifesta e yncusable autelosa mala fee a moy otro: = Por que asi lo com benze El hecho notario y publico endro nro lug^o de que hallandose dha llexa agregada a dha Caseria ya de de el año pasado de este 7^o y 14^o y siete, han endo puesto Dem^a a ella Juan el Quirpo mi dif^{to} padre en la R^a Aud^a de este fin^o; conobertido alli gano sent^a Definitiva en su favor p^a la que se declaro aquella por d^o vinculo regular con todo lo a ella anexo y pertenec^{te}; y habiendose le li brado R^a Carta C^o al tpo que se hallaba detentando dha Caseria y hacienda el citado Guender; en su v^{ro} se le posesio en todo ello sin reventa alguna despojando por el propio hecho al mis mo Guender; y quedando este excluido de quantos vienes aya alli detento en dho lug^o: = Por q^a siendo esta ynejable y en que por asi publico y not^o no pueden alegar yerro; alg^o en sus o^{dos} como 13^o de el; solo combente e manifest^o contribuciones a dha R^a Carta C^o la qual aunque fuera cierto (que nolo es) si miu ayo de dha d^a que el Gomez hubiera comprado anterior m^{te} a dha posesion; necesariam^{te} aparejaba contra el Despoxo como lo hobzo contra Guender; es tante la Declar^{as} en ella hecha de vienes vinculado: = Por que por lo que mira a este su decla ras^{as} considerada con la debida Reflexion, le condena a reventar a lo apeno; con Conocim^{to} de serlo; re pecto obieram^{te} expone haver recombenido al Gomez p^a q^a bolbiese a tomar los veinte m^{os} de la nula y f^oixada llamada Venta; N^o contentado de serlo; lo que tampoco pudo y enojar el yntitulado comprador atenta la publicidad del hecho enrocedro, pero el demasiado apego e ynteriaz^{as} en el terreno le hizo desconocer esta precisa oblig^{as} y la m^o que se le hacia en volvente

aquella munda Cant.^a de que se halla demasiada m.^{te} cubierto p.^{er} el ynfarto di^o fruto
de la lleixa, sin embargo de las yntilias y tanca exclamationes que hace de haberla denificiada: =
Y por que ovista estos claros fundam.^{tos} se conoce alas claras la malicia de la negociacion.
Entre los dos mui digna de que se declare no solo como llebo perdido pero tam.^{bi}
para que se tomen contra ellos las demas provid.^{as} de dho. y x.^a que pido costas p.^{ro}tepto
Tuxo lo debia = Luz. *uer vo Salazar*

Auto *P*
representada quanto esta lugar. Yngan los de la Inyama.
los que vitan por Sum.^o el senor Phoriente de lloino
que de ellos conoce, mandava y mando ^{3o} Selauen ab. *Exa.*
dio del *Luz.* d.^o Joseph de Llano Tuxer Abogado de llo.
2.^o Conseccon veg.^o del Lug.^o de Beaullo Cony.^o e Cangas Conquien
Sum.^o, de acompaña para obraa viri nidad; Y por
craqueprobera asi lo mar.^o de y p.^{ro}tepto en la *P*
primbre Cauone remill *Seuencian* e *Seuencian*

quedoy fee =

*Rodrigo Gonzalez
Cortina*

Auto traslado a Domingo Gomez y Joseph Guenda de llo.
Rodrigo S.^o Cortina *Sen.^o de lloino* *Sen.^o de lloino* *Sen.^o de lloino*
Hilla de llo.^o de lloino e *Alm.^o de lloino* *Alm.^o de lloino* *Alm.^o de lloino*
que p.^{ro}tepto con el ar.^o de lloino, *de lloino*

*Rodrigo Gonzalez
Cortina*